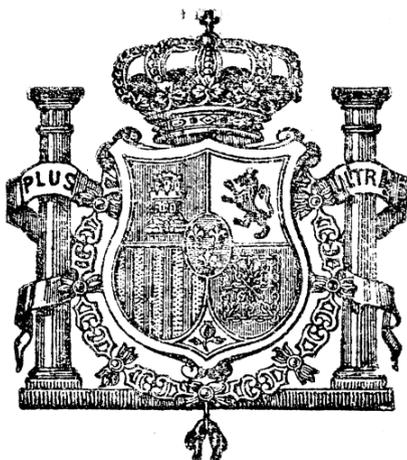


PUNTOS DE SUSCRICION.

Acceso en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
Proveer en todas las Administraciones principales de España.

Las entregas y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PAIS.....	Por un mes, pesetas.....	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	42

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del puerto de Aguilas la concesion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Mazarron termine en el puerto del mismo nombre.

Art. 2.º Este ferro-carril, cuya concesion se hará por 99 años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las exenciones y privilegios á que se refiere el cap. 4.º, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Esta concesion se entenderá otorgada sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, mediante la aprobacion de los estudios y bajo las condiciones técnicas que el Gobierno considere deber imponer.

Art. 4.º En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Transcurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.º Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º

y 4.º de la ley de 3 de Setiembre de 1880 sobre concesion del ferro-carril de Mengibar á Granada.

Art. 2.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Mengibar á Granada con arreglo al proyecto aprobado ó á la modificacion que apruebe el Ministerio de Fomento, y otorgará la concesion conforme á la legislacion vigente.

Art. 3.º El plazo para terminar las obras de dicha línea no podrá exceder de cuatro años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de 99 años, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la Empresa concesionaria 8.880.000 pesetas, que corresponden á la distancia entre Mengibar y Pinos-Puente á razon de 60.000 pesetas por kilómetro, en metálico y sin reduccion alguna, distribuyéndola en cuatro anualidades consecutivas é iguales de 2.220.000 pesetas cada una. El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria la tercera parte del valor de las obras que ejecute en el trayecto subvencionado de Mengibar á Pinos-Puente. El total de las entregas en cada año no podrá exceder de 2.220.000 pesetas.

Art. 5.º Para que la construccion de esta línea queda asegurada dentro del plazo que por esta ley se prefiija, y para que aquellos de sus diversos trozos ó secciones que sucesivamente y á partir de las extremidades de la misma se terminen puedan explotarse oportuna y ventajosamente, la Empresa concesionaria quedará obligada:

Primero. A ejecutar en cada trimestre, y por lo ménos, la cantidad de trabajos que proporcionalmente correspondan al importe total del presupuesto aprobado y al plazo de la construccion.

Segundo. A construir simultáneamente y con idéntico desarrollo los trabajos y obras correspondientes á las secciones extremas del proyecto oficial.

Tercero. A construir ante todo en la primera seccion el puente sobre el Guadalquivir, no pudiendo percibir subvencion alguna de la que corresponda á esta seccion por las obras que en ella ejecute ántes de estar terminado el referido puente, sino por trabajos que verifique en él.

Art. 6.º El Gobierno cuidará de incluir en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el abono del auxilio determinado en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley, deberá entenderse hecha al 18 en la forma siguiente: «La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de estas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Seccion 2.ª del tit. 2.º; pero la declaracion del Gobernador á que se

refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del Boletín oficial, entendiéndose con aquel por conducto del Alcalde.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Aparejadores, Dibujantes y Escribientes que formen parte del personal auxiliar oficial del material de Ingenieros tendrán derecho á retiro, con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1865, desde los 20 años de servicio, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras del Estado en la forma prevenida por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1854, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872, los que se satisfarán por el Tesoro en la forma que se practica para las clases militares.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la Sociedad en participacion A. Etienne, de Paris, la concesion para construir y explotar un ferro-carril que partiendo de Vitoria, y pasando por Escoriaza, Arechavaleta, Mondragon, Vergara, Placencia, Alzola, Deva y Zaráuz, termine en San Sebastian, con un ramal que pasando por Eibar empalme en Durango con el ferro-carril de Bilbao, conforme con los planos y presupuestos presentados en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferro-carril, que será de una sola via y del ancho reglamentario para los de servicio general, será declarado como tal, é incluido en la red general de ferro-carriles, y como de utilidad pública tendrá derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado, y demás derechos concedidos por las leyes.

Art. 3.º Queda obligada la Sociedad concesionaria á dar principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion oficial del proyecto por los Ministros

de Fomento y Guerra, y á terminarlás en el improrogable plazo de tres años; debiendo ántes de dar comienzo á los trabajos ampliar el depósito de 175.000 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto, hasta el 3 por 100, y la cantidad á que éste ascienda quedará en garantía de su ejecución hasta que pueda sustituirse por valor igual en obras ejecutadas ó materiales acopiados.

Art. 4.º Esta concesion se hace por 99 años, pero quedará caducada si dentro de los términos fijados en el artículo 3.º no tuviera cumplimiento cualquiera de las condiciones que en él se indican.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de la estacion del ferro-carril de Tardienta, y pasando por los pueblos de Robres, Alcubierre y Lanaja, enlace en el término jurisdiccional de Sariñena, con la que arrancando de la de Caspe á Selgua va á Sietamo por Sariñena.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Rafael Valls y David para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril que partiendo de Medina del Campo, y pasando por los términos municipales de Rueda, Tordesillas, Bercero, Marzales, Mota del Marqués, Tiedra, Villavellid, San Pedro de la Tarce, Villalpando, Cerecinos, San Estéban del Molar, Castrogonzalo, Benavente, Pobladura del Valle, Pozuelo de Páramo, La Torre del Valle, Celzones del Rio, La Bañeza, Palacios y Valderrey, termine en Astorga.

Art. 2.º Las obras deberán sujetarse á los planos presentados en el Ministerio de Fomento por D. Rafael Valls y David, comenzando dentro del plazo improrogable de seis meses de la constitucion de la fianza, y terminarán en el de cinco años de su comienzo.

Art. 3.º No podrá autorizarse la trasferencia de esta concesion sin que el concesionario justifique haber invertido en la construccion de las obras el 10 por 100 de su presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que sin subvencion ni auxilio alguno del Estado otorgue á la Sociedad Catalana general de Crédito, domiciliada en Barcelona, la concesion de un ferro-carril que partiendo de San Martin de Provencals (Barcelona) se dirija á Llerona, em-

palmando cerca de Granollers con el que desde esta villa se dirige á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º Para todos los efectos de la ley de expropiacion forzosa y para la ocupacion de los terrenos de dominio público, se declara esta linea de servicio general y de utilidad pública.

Art. 3.º En el plazo de dos meses, contados desde el dia en que se comunique al concesionario la aprobacion definitiva de su proyecto, el depósito del 1 por 100 que como garantía de su proposicion ha efectuado se ampliará hasta completar el 3 por 100 del presupuesto, segun exige la ley vigente de Ferro-carriles, á cuyas prescripciones se someterá en todo lo demás esta concesion.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán segun el proyecto presentado por dicha Sociedad en el Ministerio de Fomento, previa aprobacion del mismo, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dos años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro Bové y Montreñy la concesion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Igualada, y pasando por la Poble de Claramunt, Vallbona, Piera, Masquefa, Beguda Alta y Beguda Baja y San Estéban, termine en Martorell, enlazando con la via férrea de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.º Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto otorga el art. 31 de la ley vigente de Ferro-carriles en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Art. 3.º Se construirá dicho ferro-carril con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que el Gobierno de S. M. estimare conveniente introducir en él.

Art. 4.º La concesion se hará por término de 99 años.

Art. 5.º En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual podrá ser devuelta cuando y en la forma que determina en su párrafo segundo el art. 17 de la ley vigente de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877. Transcurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 6.º El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la publicacion del presente proyecto elevado á ley, quedando caducada la concesion si así no fuera.

Art. 7.º El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la promulgacion de la presente ley se comprenderán en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden:

Primero. Una que partiendo de la capital de la provincia de Orense vaya por la orilla izquierda del rio Miño y lo atraviese, construyendo un puente por debajo de la iglesia de Santa María de Castrelo de Miño, continuando á empalmar con la general de Vigo á Castilla y via férrea en

el punto del Carballo, y prolongando su trayecto por los pueblos de San Andrés de Campo Redondo, Santiago de Esposende, Pazos Ermos, Coedo y Cuñas á empalmar en el de San Clodio con la carretera que va á Carballino y á Pontevedra.

Segundo. Otra carretera que partiendo del pueblo de Beariz atraviere los Ayuntamientos de Abion, de Beade y rio Abia en el punto que se nombra Molinos de la Junquera, y empalme en el pueblo de Esposende con la anterior carretera, poniéndola en contacto con la que por la izquierda va á Pontevedra, y por la derecha con la estacion de la via férrea en Rivadavia, y carretera que de Vigo va á Castilla por la margen derecha del rio Miño.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Fermoselle, en la provincia de Zamora, y pasando por Lumbrales termine en Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes ha decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de Arenas de Iguña llegue al pueblo de San Vicente de Toranzo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley formarán parte del Plan general de carreteras de tercer orden del Estado, en la provincia de Guadalajara, la que partiendo de Alcolea del Pinar, en la de este pueblo á Tarragona, termine en Canales del Ducado, y la de Alcaer á la Isabela, en la de Albaladejito á Guadalajara.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José de Campdesá para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, un ferrocarril transversal del Principado de Cataluña que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, Igualada, Manresa, Vich y Figueras, termine en Rosas.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La concesion se hará por término de 99 años.

Art. 4.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.º El concesionario deberá dar principio á las obras en cada una de las tres secciones en que el proyecto se divide dentro del primero, segundo y tercer año respectivamente de otorgada la concesion, y terminarlal dentro de los cuatro años de principiadas.

Art. 6.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de Ferro-carriles, y á la conduccion de correspondencia y presos con arreglo á aquellas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; y resultando este aprobable, segun opina la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Tarragona.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Tarragona.

Número de orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
1	De Vendrell al confin de la provincia de Barcelona por Clorens y San Jaime dels Domenys con ramal á Santa Oliva. Trayecto de Vendrell á San Jaime.
2	De Bisbal á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
3	De Cambrils á Prades por Vinols, Rincloms, Mayenjols, Aleixar, Vilaplana é inmediaciones de Museza, Vebó y Capafons. Trayecto de Masjuijols á Vilaplana.
4	De Tarragona á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell por Constanti, Poble de Mafumez, Morell, Vilallonga, Ranzell é inmediaciones de Masó y Milá. Trayecto de Vilallonga á Ranzell.
5	De Reus á Montroig por Riudoms y Montbrió. Trozos segundo y tercero. De Riudoms á Montroig.
6	De Tarragona al Pont de Azmenteza por las inmediaciones de Pallarezes, Secuita, Argilaga, cercanías de Nulles, Vilabella, Brajiu, Vilarrodona y Santas Creux por la derecha del rio Gayá. Trozo de Argilaga al empalme con la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
7	De la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la venta nueva por Ulldecona y Alcanar. Trozo de Ulldecona á la Capilla del Remedio.
8	De Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisaet ó sus cercanías. Trozo primero de Pinell á Miravet.
9	De la carretera general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot. Trozo de Bot á la de Beceite. Seccion primera (250 kilómetros).

Número de orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
10	De Amposta á Vinallop, empalmado con la carretera general de Castellon á Tarragona.
11	De la carretera general de Alcolea del Pinar á Tiviesa por Maria y Capsanes. Trozo del empalme á Capsanes por Maria.
12	De Valls al camino de Reus á Montblanch por Picamonxons. Trozo de la rasa de Sarracas á Collzoig. (Terminacion.)
13	De Santa Bárbara á la Cenja por la Galera. Trayecto del término de Ulldecona. (Terminacion.)
14	De Blancafort á la carretera general de Artesa á Montblanch.
15	De Meilloreus á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
16	De Arbox al camino de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras. Trozo de Arbox á Bañeras.
17	De Godall á la Galera.
18	De Masroig á la carretera general de Alcolea del Pinar.
19	De Belltall, en la carretera general de Artesa á Montblanch á Valljogona por Pasamont. Trozo de Belltall á Pasamont.
20	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys por las inmediaciones de Montnell y Selma. Trozo segundo. Del Plá de Manlleu á San Jaime.
21	De Tarragona á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell. Trozo de Manrell al empalme. (Terminacion.)
22	De Viladorrona á Solivella por Plá de Cabra, Cabra y Serreal. Trozo de Plá de Cabra á Serreal.
23	De la Sechita al camino de Tarragona al Pont de Armentera.
24	De Renan al mismo.
25	De Nuñez al mismo.
26	De Velavella al mismo.
27	De Pallaresos al mismo.
28	De Balltall á Valljogona por Pasanant. Trozo de Pasanant á Valljogona. (Terminacion.)
29	De la carretera general de Montblanch á Santa Coloma á Cabra por Barbasa.
30	De Mayenjols á la carretera general de Alcolea, con direccion á Reus.
31	De Reus á Vilallonga, con ramal á Morell. Trozo segundo. (Terminacion.)
32	De Falsat á la carretera general de Espluga á Flix por Bellmunt. Trozo de Bellmunt al empalme. (Terminacion.)
33	De Pinell á Mora de Ebro, trozo de Miravet á Mora. (Terminacion.)
34	De Gandesa ó sus inmediaciones á la Poble de Mansalnea ó al confin de la provincia por Villalba. Trozo primero de Gandesa á Villalba.
35	De Tortosa á Flix, por la izquierda del Ebro. Trozo de Tivenys á Benifalset.
36	De la Poble de Montorres á la carretera general de Tarragona á Barcelona.
37	De Albiñana á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
38	De Arbox al camino de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras. Trozo de Bañeras al empalme. (Terminacion.)
39	De la carretera de Tarragona á Barcelona al camino de Tarragona al Pont de Armentera por Catllar, siguiendo la derecha del rio Gaya. Trozo segundo. (Terminacion.)
40	De Figuerola á la carretera general de Valls á Igualada.
41	De Puiggelat á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
42	De Puigtimos á la misma.
43	De Tarragona á Pont de Armentera. Trozo de Vilarrodona al Pont. (Terminacion.)
44	De la carretera general de Sanguin á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Igualada, en el confin de la provincia.
45	De Senant á Espluga de Francolí, en la carretera general de Lérida á Tarragona.
46	De Royals á Montblanch.
47	De Montroig á la carretera general de Hospitalet á Mora la Nueva por Pratdep. Trozo de Montroig á Pratdep.
48	De Cambrils á la general de Alcolea. Trozo de Montbrió á Deraiguas.
49	De Porrera á Gratallops con ramal á Torrija.
50	De la carretera general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot. Trozo de Bot al empalme con la de Alcolea.
51	De Gandesa ó sus inmediaciones á la Poble de Maralués, ó al confin de la provincia por Villalba. Trozo segundo. (Terminacion.)
52	De Amposta á Santa Bárbara por Masdenverge ó sus inmediaciones.
53	De la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar. Trozo primero. (Terminacion.)
54	De Mas de Barberans á la carretera general de Castellon á Tarragona.
55	De Torredembarra ó sus cercanías, en la carretera general de Tarragona á Barcelona á Manslloreus por las inmediaciones de la Riera la Mou y Salomó con ramal á Vespella.
56	De Catllar á la general de Tarragona á Barcelona en direccion á Tarragona.
57	De Tamarit á la misma.
58	De la Sechita á la general de Lérida á Tarragona por Perafort.
59	De Constanti á la carretera general de Alcolea del Pinar en direccion á la Canonja.
60	De la carretera general de Alcolea del Pinar á la general de Castellon por Canonja.
61	De Vilarrodona á Solivella. Trozo de Vilarrodona al Plá de Cabra, y de Sarreal á Solivella. (Terminacion.)
62	De Garidell á la carretera general de Lérida á Tarragona.
63	De Santa Coloma de Queralt á Vallfogona por Clorach ó sus inmediaciones.
64	De la general de Montblanch á Santa Coloma, á la provincial de Santa Coloma á Vallfogona, empalmado en Clorach ó sus inmediaciones por Conesa y Ceballá del Condado.
65	De Reus á Almoester por Castellvell. Trayecto de Castellvell á Almoester. (Terminacion.)
66	De Cambrils á la general de Alcolea por Montbrió, Riudecañas y Dosaiguas con ramal á Argetera.

Número de orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
67	Trozos de Cambrils á Montbrió, y de Dosaiguas al empalme. (Terminacion.)
68	De Montroig á la carretera general de Hospitalet á Mora la Nueva. Trozo de Pratdep al empalme. (Terminacion.)
69	Del camino de Porrera á Gratallops en la izquierda del rio Cuizana al de Falsat á la carretera general de Espluga á Flix.
70	De las Islas á la carretera general de Alcolea.
71	De Morera á la carretera general de Espluga á Flix.
72	De Camposines á la carretera general de Gandesa á Flix á la Fatavella.
73	De Tortosa á Flix. Trozo de Benifalset á Mora la Nueva.
74	De la carretera general de Tarragona á Barcelona á Bonastre por Roda.
75	De Creixell á la carretera general de Tarragona á Barcelona.
76	De San Vicente dels Cadders á la misma.
77	De Aiguamurcia al camino de Tarragona al Pont de Armentera.
78	De Monreal á Alcover.
79	De Cambrils á Prades. Trozo de Capafons á Prades.
80	De Villaclara á la carretera general de Espluga á Flix.
81	De Vilanova de Prades á Prades ó á la carretera general de Espluga á Flix.
82	De Albiel á la Selva.
83	De Gratallops á la Palma por las Vilellas, Cabarés y Bisball con ramal á Margalef.
84	De Guiamets á la carretera general de Alcolea del Pinar.
85	De la carretera general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar, por Horta y Bot. Trozo del empalme con la primera á Bot. (Terminacion.)
86	De Freginals á la carretera general de Castellon á Tarragona.
87	De Alfara á la carretera general de Gandesa á Tortosa.
88	De Pauls á la misma.
89	De Admetlla á Barquera por Perelló.
90	De Vendrell al confin de la provincia de Barcelona por Llorens y San Jaime dels Domenys con ramal á Santa Oliva. Trozo de San Jaime al confin de la provincia y ramal de Santa Oliva. (Terminacion.)
91	De Forés á la carretera general de Artesa á Montblanch.
92	De la carretera general de Artesa á Montblanch á empalmar con la provincia de Lérida en el confin de la provincia y direccion á Rocallanza.
93	De Cambrils á Brades. Trozo de Cambrils á Maspuijols.
94	De Montroig á Falsat por Colldjeon y Torre de Fontambella. Trozo de Montroig á Colldjeon.
95	Del camino de Falsat á la carretera general de Espluga á Flix á Garcia, con ramal á Lloa, Figuera y Molá.
96	De Rivarroja á Flix.
97	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys. Trozo primero. (Terminacion.)
98	De Solivella ó sus cercanías á la carretera general de Lérida á Tarragona en las inmediaciones de Espluga de Francolí por Blancafort.
99	De Vilanova de Escornalbou á camino de Reus á Montroig.
100	De Ciurana al Collado de Alforja en la carretera general de la de Lérida á Flix á Reus por Albols.
101	De Falsat á Tivisa por Maria y Capsanes. Trozo de Capsanes á Tivisa. (Terminacion.)
102	De Montroig á Falsat por Colldjeon y Torre de Fontambella. Trozo de Colldjeon á Falsat. (Terminacion.)
103	De la carretera general de Alcolea del Pinar en el empalme de la carretera de Batca á la general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa por Bot y Prat de Compte.
104	De Tortosa á Flix. Trozo de Mora la Nueva á Flix.
105	De Cambrils á Prades. Trozo de Vilaplana á Prades y ramales á Musara y Febró.
106	De la carretera general de Montblanch á Santa Coloma al confin de la provincia de Barcelona en direccion á la Llacima por San Miguel ó sus cercanías.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—Aprobado por S. M.—  
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Próxima la época de dar principio á las construcciones para exposicion de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de este año ha de celebrarse en los meses de Abril, Mayo y Junio del venidero, el Ministro que suscribe entiende que aunque las Comisiones nombradas por los iniciadores del concurso han sido creadas para funcionar despues de que los edificios estén terminados, podrian intervenir, sin embargo, en la formacion del programa que ha de servir de base al proyecto de las construcciones, y tener á su cargo la vigilancia en la marcha y administracion de las obras, sin menoscabo de las atribuciones conferidas á la Junta de obras, que habrán de instalarse con sujecion á lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 11 de Marzo del año anterior, tan luego como se expida la orden para la construccion de la obra. Pero tratándose de un servicio activo, en el que hay que proceder con rapidez por el poco tiempo que resta, y la índole misma de las cuestiones que en las obras suelen ofrecerse no seria práctico ni mucho ménos expedito reunir seis Comisiones compuestas cada una de un número crecido de Vocales para obtener las resoluciones de carácter urgente. Para no privar á la Administracion del auxilio y cooperacion de los iniciadores, sin sacrificar la sencillez ni la brevedad en

la marcha de estos asuntos, parece lo más acertado nombrar una Comisión organizadora de la Exposición, compuesta de Vocales de todas las Comisiones existentes, encargada de redactar el programa del proyecto y de vigilar la marcha y administración de las obras.

Fundado en lo que precede el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Agosto de 1882.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión organizadora de la Exposición de Minería, compuesta de Vocales de las Comisiones existentes.

Art. 2.º La Comisión formulará las bases y condiciones á que habrá de sujetarse el proyecto de las obras, y vigilará la marcha y administración de los trabajos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para que tenga debido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 4 del mes actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente de la Comisión organizadora de la Exposición de Minería á D. Luis de la Escosura, que lo es de la Comisión de gobierno interior; y Vocales á D. Andrés Pérez Moreno, D. Leopoldo Alba Salcedo y D. Tirso Rodríguez, como Vocales respectivamente de las Comisiones de gobierno interior, ejecutiva y central; á D. Ceferino AVECILLA, D. Fernando Ibarra y al Marqués de Pickman, como Vocales de las Comisiones de representantes de la Industria minera y de las Artes cerámicas, y en representación de la prensa, á cuya iniciativa debe esta Exposición su origen, D. José Ignacio Escobar, D. Mariano Araus y D. Julian Settler, y Secretario á Don Emilio Perales, Jefe del Negociado de Minas en el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta consultiva de Minas y por la Comisión ejecutiva acerca del reglamento de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para llevar á debido efecto lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 17 de Marzo de este año, se imprima inmediatamente el Catálogo, se distribuya en el Reino por medio de los Gobernadores y de los Ingenieros de Minas que dependan de esa Dirección, y se remitan ejemplares en número conveniente al Ministerio de Estado, para que por los medios que se crean más conducentes en aquel Departamento se hagan circular entre los fabricantes y constructores del extranjero que puedan exhibir sus productos en la proyectada Exposición.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Cañas Real pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado después pruebas de arrepentimiento, y tiene 73 años de edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Pedro Cañas Real del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Comillas á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Federico María de la Concepción Herrero pidiendo indulto de dos penas de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por dos delitos de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Federico María de la Concepción Herrero del resto de las dos penas de seis meses y un día de prisión correccional cada una que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Comillas á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 8 de Julio de 1882. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por traslación de D. Diego Carril, á D. Fermín Abejon y Calvo, que sirve el de Alburquerque.

En id. id. Se nombra, en comisión, para el de Alburquerque, de entrada, á D. Pedro Jimenez Perales, que sirve, también en comisión, el de Garrovillas.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Calamocha, de entrada, vacante por traslación de D. Cecilio Navarro, á D. Antonio Fuertes y Selva, que sirve el de Belchite.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Belchite, de entrada, á D. Juan Sabaté y Viñes, que sirve el de Yeste.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Illescas, de entrada, vacante por promoción de D. Alejandro Rodríguez, á D. Mariano Cabeza, electo del de Chinchilla.

En 10 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Pontevedra, de término, vacante por traslación de D. Gumersindo Gutierrez, á D. Eugenio Salgado y Lopez, que sirve el de Talavera.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Talavera, de término, á D. Gumersindo Gutierrez Gago, que sirve el de Pontevedra.

En id. id. Se traslada al de Benabarre, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Herrera, á D. Juan Lopez Cuesta, que sirve el de Cuéllar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cuéllar, de ascenso, á D. Manuel Herrera y Pascual, que sirve el de Benabarre.

En 22 id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de D. José de Puerto, á Don Francisco de Paula Fornet y Barcala, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Fornet y Barcala.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1844, habiendo ejercido la profesión en Granada.

En 9 de Diciembre de 1853 fué nombrado para la Promotoría fiscal de La Carolina, de entrada; se posesionó en 23 de Enero siguiente.

En 12 de Abril de 1854 promovido á la de Toro, de ascenso.

En 10 de Febrero de 1855 declarado cesante.

En 21 de Julio del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Aracena, de ascenso; posesionó en 27 de Agosto siguiente.

En 8 de Julio de 1859 trasladado á la de Casas-Ibañez.

En 6 de Febrero de 1863 nombrado para el Juzgado de pri-

mera instancia de Viella, de entrada; posesionó en 13 de Marzo del mismo año.

En 18 de Setiembre de 1857 promovido al de Reus, de ascenso, del que se posesionó en 24 de Octubre siguiente.

En 11 de Enero de 1869 declarado cesante.

En 23 del mismo mes nombrado, en comisión, para el de Guja, de entrada.

En 2 de Julio de 1870 para el de Caravaas, de ascenso, del que se posesionó en 2 de Julio siguiente.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Estella, electo.

En 20 de Mayo del mismo año nombrado para el de la Roda.

En 20 de Mayo de 1875 trasladado al de Borja, electo.

En 31 del mismo mes nombrado para el de Quintanar de la Orden.

En 1.º de Marzo de 1880 trasladado al de Motilla del Palancar.

En 9 de Junio de 1881 al de Sanlúcar de Barrameda.

Por sus servicios durante la inundación de Viella fué agraciado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso, en la provincia de Cádiz, á D. Ildefonso Lopez Aranda, electo para el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al de Almodóvar del Campo, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Luis Ponce de Leon, que sirve el de Posadas.

Méritos y servicios de D. Luis Ponce de Leon de la Higuera.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Noviembre de 1862, habiendo ejercido la profesión más de 20 años en Sevilla.

Ha sido Promotor fiscal interino y Juez de paz del distrito de San Roman, Catedrático auxiliar de la Universidad y Depositario de la Junta de Beneficencia de Sevilla.

En 12 de Junio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor, de ascenso; posesionó en 24 del mismo mes.

En 7 de Noviembre siguiente declarado cesante.

En 25 de Febrero de 1878 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Pozoblanco, de entrada, y sin tomar posesión.

En 29 de Setiembre del mismo año se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 9 de Agosto de 1879 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada; posesionó en 7 de Setiembre siguiente.

En 22 de dicho mes de Setiembre del mismo año trasladado al de Bujalance.

En 31 de Octubre de 1881 al de Posadas.

En id. id. Trasládando al de Posadas, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Martín García Casasola, que sirve el de Colmenar.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. José Guerrero Diaz, Promotor fiscal electo de Márto.

En 26 id. Trasládando al del distrito de Serranos de Valencia, de término, vacante por promoción de D. Pedro García San Roman, á D. Manuel Grande y Arbiol, que sirve el de Teruel.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al de Teruel, de término, á D. José Guerrero de Miquel, que sirve el de Moron.

Méritos y servicios de D. José Guerrero de Miquel.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Vitoria desde 9 de Mayo de 1870 hasta 14 de Octubre de 1873.

Ha sido Catedrático sustituto de la Universidad de Salamanca, y en propiedad de la libre de Vitoria.

En 4 de Octubre de 1872 fué nombrado Registrador sustituto de la propiedad de Vitoria, cuyo cargo desempeñó hasta 1.º de Octubre de 1873.

En 17 de Setiembre de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 1.º en el escalafón del Cuerpo.

En 26 del mismo mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada, electo.

En 30 de Octubre del mismo año para el Juzgado de Grazalema; posesionó en 13 de Noviembre siguiente.

En 30 de Noviembre de dicho año trasladado al de Lora del Río.

En 3 de Marzo de 1879 promovido al de Belmonte (Cuenca), de ascenso; posesionó en 19 del mismo mes.

En 22 de Setiembre siguiente, trasladado al de Sanlúcar la Mayor.

En 10 de Diciembre de 1880 al de Moron.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Moron, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. José de Iguzquiza y Hermoso de Mendoza, que sirve el de Linares.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al de Linares, de ascenso, en la provincia de Jaén, á D. José Criado y Baca, que sirve el de Velez-Rubio.

*Méritos y servicios de D. José Criado y Baca.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesion en Málaga.

Ha sido Juez de paz del distrito de la Victoria, de Málaga, seis años, y tres sustituto del de la Alameda; Catedrático auxiliar del Instituto, Vocal de la Junta de enseñanza, y Diputado segundo de la de gobierno del Colegio de Abogados de dicha capital.

Es autor del *Manual de los servicios gubernativos y estadísticos encomendados á los Juzgados de primera instancia*, obra declarada de utilidad por la Real Academia de Ciencias morales y políticas á los efectos de los artículos 169 y 170 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En 15 de Setiembre de 1874 fué nombrado, en virtud de oposicion, Aspirante á la Judicatura con el núm. 24 en el escalafon del cuerpo.

En 19 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada; posesion en 8 de Mayo siguiente.

En 13 de Noviembre de 1877 trasladado por incompatible al de Murias de Paredes.

En 18 de Marzo de 1878 nombrado para el de Grazalema.

En 1.º de Abril siguiente al de Velez-Rubio.

En 3 de Julio de 1880 al de Gaucin.

En 1.º de Agosto del mismo año se dejó sin efecto esta traslacion, volviendo á encargarse del Juzgado de Velez-Rubio.

En id. id. Traslado al de Velez-Rubio, de entrada, en la provincia de Almería, á D. José Ranedo y Martins, que sirve el de Totana.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Totana, de entrada, en la provincia de Murcia, á Don Mateo Jimenez Jordan, Promotor fiscal, en comision, de Sorbas.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al del distrito de San Juan de Murcia, de término, vacante por promocion de D. Celestino Rodriguez, á D. Vicente Cano Manuel y Bardaji, que sirve el de Segorbe.

*Méritos y servicios de D. Vicente Cano Manuel y Bardaji.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Febrero de 1859, habiendo ejercido la profesion en Huete.

Ha sido Juez de paz de dicha poblacion, y de primera instancia por nombramiento de la Junta revolucionaria en 7 de Octubre de 1868.

En 8 de Diciembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tarancon, de entrada; posesion en 22 del mismo mes.

En 31 de Enero de 1874 promovido al de Torrijos, de ascenso, del que se posesionó en 18 de Febrero siguiente.

En 1.º de Marzo de 1880 trasladado al de Caravaca.

En 3 de Julio del mismo año al de Segorbe.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1877, al de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Castellon, á D. Leopoldo Pardo y Sabater, Juez de primera instancia, de entrada, que ha sido, y que en la actualidad sirve la Promotoria fiscal de Valdepeñas.

*Méritos y servicios de D. Leopoldo Pardo y Sabater.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesion más de seis años en Granada y Albacete.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Albacete.

En 18 de Diciembre de 1871 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Sariñena, de entrada; posesion en 12 de Enero siguiente.

En 23 de Enero de 1872 trasladado á la de Almansa, electo.

En 12 de Febrero siguiente nombrado para la de Tamarite.

En 18 de Abril del mismo año para la de Albaida.

En 3 de Junio inmediato nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de entrada; posesion en 12 de Julio siguiente.

En 22 de Julio del mismo año declarado cesante; cesó en 31 del mismo mes.

En 3 de Agosto de 1873 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, con abono del tiempo de cesantia, electo.

En 11 del mismo mes nombrado para el de Villena, de entrada, electo.

En 18 del referido mes para el de Jerez de los Caballeros.

En 28 siguiente para el de Don Benito; posesion en 2 de Setiembre inmediato.

En 4 de Noviembre del mismo año trasladado al de Almansa.

En 15 de Noviembre de 1875 se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 11 de Febrero de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada, del que se posesionó en 17 de Abril siguiente.

En 10 de Junio del mismo año trasladado al de Chinchilla.

En 17 de Abril de 1882 al de Cocentaina.

En 12 de Junio siguiente nombrado para la Promotoria fiscal de Valdepeñas, de ascenso, de la que tomó posesion en 16 de Julio siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la citada disposicion, al de Oviedo, de término, vacante

por traslacion de D. Julian Cernuda, á D. Manuel Pascual y Calvo, que sirve el de Béjar.

*Méritos y servicios de D. Manuel Pascual y Calvo.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Junio de 1860.

Ha sido Oficial de la Seccion central del Gobierno de la provincia de Madrid, y Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

En 26 de Octubre de 1869 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Daimiel, de entrada; posesion en 10 de Noviembre siguiente.

En 10 de Diciembre de 1871 trasladado al de Canjajar, electo.

En 11 de Enero de 1872 nombrado para el de Priego (Cuenca).

En 13 de Julio del mismo año trasladado al de Daimiel.

En 21 de Enero de 1874 promovido al de Almodóvar del Campo, de ascenso; posesion en 24 de Febrero siguiente.

En 17 de Marzo de 1876 trasladado al de Olot, electo.

En 10 de Abril del mismo año nombrado para el de Trujillo.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Béjar.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Béjar, de ascenso, en la provincia de Salamanca, á D. Julio Salcedo y de Blas, que sirve el de Alcaraz.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Alcaraz, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, electo para el de Manacor.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al de Manacor, de ascenso, en las islas Baleares, á D. Julian Sanz y Martinez, que sirve el de Vitigudino.

*Méritos y servicios de D. Julian Sanz y Martinez.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesion durante dos años.

Ha sido Juez municipal de Molina de Aragon.

En 6 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoria fiscal de dicho partido; posesion en 17 del mismo mes.

En 24 de Abril de 1869 se dispone que el anterior nombramiento se entienda en comision.

En 27 de Agosto del mismo año se le declaró cesante.

En 8 de Mayo de 1871 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Atienza, de entrada; posesion en 7 de Junio siguiente.

En 26 de Junio de 1872 trasladado á la de Tarancon.

En 10 de Febrero de 1874 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Atienza, de entrada; posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante; cesó en 23 del mismo mes.

En 20 de Noviembre de 1876 nombrado para el de Chantada, de entrada; posesion en 27 de Febrero siguiente.

En 23 de Abril de 1877 trasladado al de Casas-Ibañez, electo.

En 14 de Mayo del mismo año nombrado para el de Novelda, electo.

En 21 del mismo mes para el de Cañete.

En 20 de Octubre de 1880 para el de Vitigudino.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Vitigudino, de entrada, en la provincia de Salamanca, á D. Marcelino Gil y Castro, que sirve el de Pola de Labiana.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Pola de Labiana, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Juan Bros y Canella, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Juan Bros y Canella.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesion durante tres años.

Ha sido Juez de paz suplente de Oviedo.

En 4 de Octubre de 1875 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Cangas de Onís, de entrada; posesion en 21 del mismo mes.

En 15 de Febrero de 1867 trasladado á la de Castropol.

En 30 de Octubre de 1868 promovido á la de Gijon, de ascenso; posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Avilés.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Infleto de Berbio, de entrada; posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 18 de Junio de 1877 trasladado al de Lueca.

En 12 de Noviembre del mismo año al de Roa.

En 4 de Marzo de 1878 al de Sedano.

En 7 de Octubre del mismo año al de Castropol.

En 4 de Noviembre siguiente al de Cangas de Tineo.

En 27 de Junio de 1879 al de Santoña.

En 20 de Noviembre de dicho año se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado para el de Castrojeriz, de entrada; posesion en 29 de Abril siguiente.

En 23 de Mayo del mismo año trasladado al de Pravia.

En 28 de Noviembre siguiente se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Admitiendo á D. Federico Lorenzo y Cocho-Fontaura la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Guia, para el que se halla electo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Guia, de entrada, en las islas Canarias, á D. José Martinez Aranda, electo para el de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Santa Cruz de la Palma, de entrada, en las islas Canarias, á D. Carlos Grande y Cortés, Promotor fiscal electo de Albuñol.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Jaramilla, de entrada, en la provincia de Cáceres, vacante por promocion de D. César Hierrosa, á D. Leopoldo de Montenegro y Mosquera, electo para el de Sort.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Sort, de entrada, en la provincia de Lorida, á D. Vicente Chervas y Begud, Promotor fiscal electo de La Bisbal.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Chinchilla, de entrada, en la provincia de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Mariano Cabeza, á D. José Capdepon y Perez, electo para el de Fuente de Cantos.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de La Palma, de entrada, en la provincia de Huelva, vacante por traslacion de D. Joaquín Castro y Ares, á D. Manuel Iturriaga y Leal, Promotor fiscal de Andújar.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Puerto del Arceife, de entrada, en las islas Canarias, vacante por no presentacion de D. Andrés Bertomen, á D. José Madaleno y Saba, Promotor fiscal, de ascenso, cesante.

*Méritos y servicios de D. José Madaleno y Saba.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Diciembre de 1858.

Ha sido Juez de paz suplente, Fiscal municipal, Registrador interino de la propiedad, y durante ocho años Promotor fiscal sustituto de Callosa de Ensarria.

En 6 de Febrero de 1867 se le nombró Promotor fiscal de Callosa de Ensarria, de ascenso; posesion en 15 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

*Escribanos de actuaciones.*

En 1.º Julio de 1882. Conforme á lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte á D. Francisco Javier de Búrgos y Vilches, que reúne las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

En 9 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Miguel Garcia Mariño, del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

A D. Mariano Rodriguez y Rodriguez, del de Cangas de Tineo.

A D. Vicente Cuñat y Granell, del distrito de Serranos de Valencia.

En 13 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. José Calvo y Vilaplana y D. Luis Garcia Espinar, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Alcoy y Gèrgal respectivamente.

En 16 id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Castuera á D. Antonio Hidalgo de Cáceres y Garcia, que reúne las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

En 19 id. Con arreglo á las mismas prescripciones se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Écija á D. Francisco de Rojas y Menacho, que reúne asimismo las condiciones legales.

En 29 id. Se admite á D. Manuel Entrená y Rico la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Montefrio.

**MINISTERIO DE MARINA.****REALES DECRETOS.**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio del ramo Me ha presentado el Coronel de Ejército, Teniente Coronel de infantería de Marina, D. Eugenio Garcia Tejero; quedando

satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavia.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio del ramo al Teniente Coronel, Comandante de infantería de Marina, D. Clemente Ramos y Martin.

Dado en Comillas á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 35 pesetas 40 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Atalaya, provincia de Cuenca, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 149 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de las Torres:

Resultando que no se ha presentado ninguno de los documentos exigidos por la legislacion vigente para comprobar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que dichos documentos son necesarios para poder legalmente declarar la subsistencia de las cargas de justicia de la naturaleza de la de que se trata; y que aun cuando existieran y fuesen presentados no podrian ya ser admitidos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 483 pesetas 50 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cuenca figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 154 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Duque de la Roca:

Resultando que no se han presentado ninguno de los documentos exigidos por la legislacion vigente para comprobar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fuesen presentados no podrian ya ser admitidos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Vista la consulta que á instancia de la Comision provincial de Ciudad-Real ha dirigido á este Ministerio el Gobernador de aquella provincia acerca de la inteligencia que debe darse á los artículos 17 y 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en lo relativo á la edad de los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento, puesto que con arreglo al 17 fueron ya sorteados en el año actual aquellos á quienes corresponderia ser alistados para el reemplazo de 1883:

Visto el art. 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878, modificado por la ley de 8 de Enero del corriente, en el cual se dispone que se ejecuten anualmente un alistamiento y un sorteo en todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias:

Visto el art. 2.º adicional de la expresada ley de 8 de Enero, por el que se autorizó á este Ministerio para disponer la publicacion de una nueva edicion oficial de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército con las modificaciones establecidas en aquella, y las demás que surgieren necesariamente de la misma:

Vistos los artículos 17 y 58 de la ley reformada que se publicó en la GACETA de 14 de Febrero último á consecuencia de la indicada autorizacion, el primero de los cuales dispone sean comprendidos en el alistamiento los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo, y el segundo que sean excluidos de dicho alistamiento los que en 31 de Diciembre del año en que tenga efecto no lleguen á los 19 cumplidos de edad:

Considerando que estas dos disposiciones de la ley de 28 de Agosto de 1878 no guardan entre sí la debida relacion y armonía desde que en 8 de Enero último se mandó verificar el sorteo general, lo mismo que el alistamiento en el año anterior al del llamamiento y reemplazos respectivos:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º adicional de la citada ley de 8 de Enero, debió necesariamente ser modificado el 17, toda vez que conservando su primitiva redaccion, no podria cumplirse el art. 14 que previene se ejecute anualmente un alistamiento, por haber sido ya comprendidos en el anterior los mozos que, sin llegar á 21 años, habian cumplido ó debian cumplir 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del presente año en que ha de hacerse el próximo sorteo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el número 1.º del art. 17 citado se entienda sustituida la palabra *reemplazo* en vez de la de *sorteo*, y que en su consecuencia sean comprendidos en el alistamiento del año actual los mozos que cumplan 20 años en el de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision permanente y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA PRIMERA.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de esta provincia, del mes de Setiembre de 1877, rendida por D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, Tesorero que fué de la misma; siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Medina y Rodriguez:

Visto lo manifestado por D. Juan Madramany, en concepto de Interventor interino que fué de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, contestando en primera y segunda audiencia al reparo núm. 53, que consistió en el reintegro de 41 escudos 876 milésimas por el haber líquido de nueve dias satisfecho indebidamente al Ayudante de la Administracion de Correos ambulante del Mediterráneo D. Melchor Calleja, y de 41 escudos 79 milésimas, tambien líquidos, por el de siete dias al Oficial de la Administracion central de Correos D. Valeriano Arias, de cuyos reintegros se conceptuó responsable á Madramany:

Considerando que éste no puede acogerse á la excepcion del art. 174 de la instruccion de 25 de Enero de 1850, que es aplicable tan sólo á los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que cometan descuidos ú omisiones, y no á los de la Intervencion de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, que en la época á que se contrae el reintegro reclamado no dependia del de Hacienda y se regia por disposiciones especiales:

Considerando que el art. 29 de la ley de Contabilidad, independiente en sus efectos del 174 de aquella instruccion, condena al reintegro de todo pago excesivo que hubiere hecho el Tesoro público á los funcionarios que lo hubiesen ocasionado, y que aquí fué el Interventor quien dió lugar á él, no habiendo, segun la organizacion expuesta, en la expresada dependencia otros funcionarios en condiciones de poder contraer responsabilidad administrativa:

Oido el Ministerio fiscal y de conformidad con el mismo; Falamos que debemos declarar y declaramos á D. Juan Madramany responsable al reintegro de 41 escudos 876 milésimas á que ascienden los haberes de nueve dias acreditados indebidamente al Ayudante de la ambulante del Mediterráneo D. Melchor Calleja, y al de 41 escudos 79 milésimas por los siete dias satisfechos con exceso al Oficial de la Administracion central de Correos D. Valeriano Arias y al 6 por 100 de estas cantidades, á contar desde cuando indebidamente se pagaron, declarando asimismo exento de responsabilidad al cuentadante D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, y quedando en suspenso el fallo hasta la terminacion del expediente de reintegro. Expídase la correspondiente certificacion, de conformidad á lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1874, que se pasara al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el 92 del mismo reglamento.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, y vuelva despues este expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 10 de Julio de 1882.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—Joaquin de Medina.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacon, Ministro Decano de la Sala, estándose celebrando audiencia pública en la misma hoy dia de la fecha, y se acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes en la forma legal: de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Miguel de Iturralde.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere: de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1882.—V.º B.º—Chacon.—Miguel de Iturralde.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Costa de Francia.

FARO FLOTANTE DEL ANE, TOLON. (A. H., núm. 90/524. Paris 1882.) La luz del faro flotante *Indicteur*, fondeado sobre la cabeza SO. del banco del Ane, entrada de Tolon, dejará dentro de poco de alumbrar hácia fuera y sólo será visible al O. del muelle grande, desde la enfilacion del faro con la punta de dicho muelle hasta la línea tirada desde el mismo á la Torre Gorda (Grosse Tour).

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

##### Costa de Argelia.

LUZ DE LA CALA. (A. H., núm. 90/525. Paris 1882.) Desde el 15 de Agosto de 1882 la luz fija blanca del puerto de la Cala, Al-Kalah ó La Calle, será fija roja, y de primer orden.

Cartas números 493 y 213 de la seccion I; y 2, 3 y 131 de la III.

#### MAR DE IRLANDA.

##### Costa E. de Irlanda.

BOYAS DEL LOUGH CARLINGFORD. (N. t. M., núm. 129. Londres 1882.) Desde 1.º de Octubre de 1882, el canal que conduce al Lough Carlingford, quedará señalado con boyas rojas tronco-cónicas en su banda oriental, y con boyas negras de barrilete en la banda opuesta; de manera que los barcos que entren deberán dejar las rojas por estribor y las negras por babor.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 233 de la II.

#### MAR DEL NORTE.

##### Costa de Alemania.

LUZ DEL ESTE. (N. f. S., núm. 28/818. Berlin 1882.) Desde el 15 de Julio de 1882 se enciende una luz fija y roja encima de una valiza de 7,3 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, situada por 53º 32' 9" latitud N. y 16º 0' 19" longitud E., en la orilla derecha de la boca del rio Este, uno de los afluentes del Elba, la cual podrá verse desde el N. 43º 10' E. por el E., S. y O., hasta el S. 43º 10' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 13º 30' NO. en 1882.

Cartas números 492, 213 y 523 de la seccion I; y 45 de la II.

#### MAR BALTICO.

##### Golfo de Finlandia.

VALIZA DE PORSØKLUB. (A. H., núm. 84/492. Paris 1882.) Segun anuncio del Gobierno ruso, la valiza de Porsøklub, Barøesund, que era de madera ha sido llevada por las olas; por lo cual se trata de sustituirla con una de piedra.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

#### OCÉANO INDICO.

##### Costa Sur de Australia.

LUZ DE LA PUNTA NEPEAN. (B. a. Z., núm. 28/770. La Haya 1882.) Desde el 22 de Mayo de 1882 se enciende una luz fija y verde, que puede avistarse á distancia de 2 á 3 millas en la extremidad del muelle de la Cuarentena, punta Nepean Port Phillip.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

BOYA AL S. DE LA PUNTA GELLIBRAND. (B. a. Z., número 28/771. La Haya 1882.) La boya que se habia fondeado al S. ¼ SO. del faro flotante de la punta Gellibrand, Port Phillip, ha sido retirada. (Véase Aviso núm. 23 de 1882.)

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

#### OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

##### Costa de California.

FARO FLOTANTE Á LA ENTRADA DE SAN FRANCISCO. (A. H., núm. 90/528. Paris 1882.) A la entrada de la bahía de San Francisco, cerca del casco sumergido del vapor *Escambia*, por 13 metros de agua y en 37º 44' 42" latitud N. y 116º 22' 57" longitud E., se ha fondeado una goleta, en la que en caracteres blancos se lee WRECK, en la cual se toca una campana cuando el tiempo está cerrado, y en cada uno de cuyos dos toques se enciende todas las noches una luz blanca.

Desde dicha goleta se enfla el pico de la isla del Angel con la punta de la Lima, se marca el faro de la punta Bonita al N. 33º E., y dista el edificio llamado *Ocean House* 9,1 millas al S. 85º E.

Cartas números 470 y 605 de la seccion I; y 700 de la VI.

Madrid 27 de Julio de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Relacion de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores á 1823 que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general de 26 de Julio de 1832, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn. Mrs.). Includes entries like D. Narciso Llompug, D. Pedro Isern, D. Doña Sebastiana Nadal, etc.

Acuerdo de 29 de Julio de 1882.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn. Mrs.). Includes entries like D. Ramon Puig, D. Benito Corominas, D. Ramon Vinas y Miguel Escolá, etc.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn. Mrs.). Includes entries like D. Gregorio Barberá, D. Ignacio Galfó, D. Isidro Molins, etc.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn. Mrs.). Includes entries like D. José Vives, D. Juan Vion, D. José Torrens, etc.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 1/2 por 100. Carpeta núm. 4.216 de señalamiento.

Al 4 por 100. Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.015 á 5.018 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.780 á 4.783 de id. Primer semestre de 1876, carpetas números 4.459 á 4.452 de id. Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.231 á 4.234 de id. Primer semestre de 1877, carpetas números 4.049 á 4.052 de id. Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.897 á 3.900 de id. Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.864 á 3.867 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 3.826 á 3.829 de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.694 á 3.697 de id. Primer semestre de 1880, carpetas números 3.486 á 3.489 de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.320 á 3.323 de id. Primer semestre de 1881, carpetas números 3.140 á 3.146 de id. Segundo semestre de 1881, carpetas números 2.997 á 3.000 de id.

Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 839 de señalamiento. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 808 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1876, carpeta núm. 367 de señalamiento. Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.797.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que estimadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and Importe en Pts. Céns. Lists various municipalities and their respective dates and amounts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and Importe en Pts. Céns. Lists municipalities like Ayuntamiento de Valdilecha and others.

Table for PROVINCIA DE MURCIA, listing municipalities like Ayuntamiento de Abanilla and their respective dates and amounts.

MINISTERIO DE FOMENTO. Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en practica, y de las cuales se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1882.

Series of numbered entries (e.g., 2.296, 2.297, 2.298) describing various patents and inventions, such as methods for sugar production, lamp improvements, and agricultural machinery.

Series of numbered entries (e.g., 2.524, 2.525, 2.526) describing various patents and inventions, including musical instruments, mechanical devices, and agricultural machinery.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

- List of names and titles for the central postal administration, including Agencia Internacional (Jefe), Irún, Ayuso (Angel), Navarria de la Sierra, etc.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. Lists telegrams that could not be delivered to their intended recipients.

Madrid 9 de Agosto de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

RECTIFICACION. Habiéndose consignado por error de copia en la tarifa del impuesto de consumos y arbitrios de esta villa para el presente año económico, partida 66 de la Seccion 1.ª, cuya tarifa

Se publicó en el *Diario Oficial* de 2 de Julio último y Gaceta de 4 del mismo, que la manteca fresca extraída de leche devenga el kilogramo 0'40 pesetas de adeudo, y que la salada de igual procedencia adeude 0'30 pesetas, se anuncia al público que tal impuesto, que lo es del citado último tipo de 0'30 pesetas, se refiere en general á la manteca extraída de la leche, bien sea fresca, bien salada.  
Madrid 9 de Agosto de 1882.—José Abascal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

#### LOGROÑO.

D. Cayetano Ibarra Sanchez, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 43.º de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de trompeta de dicho regimiento Agustin Gregorio Expósito, natural de Agallas, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 31 de Julio de 1882.—El Fiscal, Cayetano Ibarra.

#### LUGO.

D. Gonzalo Arce y Parga, Teniente, Fiscal del batallon depósito de Lugo, núm. 65.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al recluta disponible de este batallon José Pereira Lenza, hijo de José y de María, natural de Carraño, parroquia de San Martin, Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza ó manifieste su actual residencia, para responder en la sumaria que le formo por su falta de presentacion á la revista de Otoño de 1881; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lugo 30 de Julio de 1882.—Gonzalo de Arce.

#### ZARAGOZA.

D. Francisco Cuadrado Martir, Teniente, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento José Asensio Vizcarra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Príncipe Alfonso, en el castillo de la Aljafería, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 2 de Agosto de 1882.—Francisco Cuadrado.

### Juzgados de primera instancia.

#### BERJA.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Barrionuevo, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, natural y vecino de esta poblacion, morador en la cuesta de Lillo, paraje de las Fuentes de Marbella, de 35 á 40 años de edad, de estado casado, siendo su ocupacion la de guarda, cuyas señas se expresan á continuacion, con el fin de que en el preciso término de 10 días, á contar desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel del mismo para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparos de arma de fuego y lesion grave á Cristóbal Garrido García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Berja á 1.º de Agosto de 1882.—César Hermosa y Muñoz.—Por orden de S. S., Celedonio Oliver.

#### Señas del José Barrionuevo.

De estatura y carnes regulares, color trigueño, poblado de barba aun afeitado, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin seña particular alguna; viste traje tela de algodon color oscuro, alpargatas, sombrero ancho negro y faja encarnada.

#### BÚRGOS.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Peña Cortezon, de 30 años de edad, estatura regular, cara delgada, con barba; viste bombacho y blusa azul deteriorados, boina del mismo color, camisa con rayas en mal uso,

alpargatas malas blancas, natural del pueblo de Caba, y á Doctores Martines Pedrosa, de 28 años de edad, natural de Arenillas de Muño, es de estatura baja, color moreno, y vestidos andrajosos, y lleva consigo una criatura como de dos años de edad, cuyos sujetos se fugaron de la cárcel del pueblo de Caba, en donde se hallaban detenidos como autores del robo de varias ropas de la pertenencia de Francisco Fernandez, de aquella vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye sobre referido delito; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de citados individuos, y caso de ser habidos se pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Búrgos á 5 de Agosto de 1882.—Francisco Dechent.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

#### GARROVILLAS.

D. Salvador Sanz y Gutierrez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, de las señas que al final se determinan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se verifique la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por robo de tres caballerías mulares de la propiedad de Doña María Flores Lizano, vecina de Brozas, ocurrido en el caserío denominado Huerta de los Berceiros, término de Navas del Madroño, en la noche del 19 al 20 de Diciembre del año próximo pasado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, dependientes de la misma y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, los cuales fueron perseguidos por una pareja de Guardia civil del punto de Brozas en la tarde del 27 de Enero último, al pasar por el rio Saló y vado denominado de la Calleja, y caso de ser habidos sean puestos con la seguridad conveniente á disposicion de este Tribunal á los fines indicados.

Dado en Garrovillas á 3 de Agosto de 1882.—Licenciado Salvador Sanz y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Mauricio Gomez Rivero.

#### Señas de los tres hombres desconocidos.

Uno muy alto, grueso, pelo y barba canosos, de unos 50 años de edad; vestía chaqueta agabanada de paño negro, chaleco y pantalón de idem, zafones nuevos de becerrillo blanco, botas de montar blancas, reloj dorado y gorra de piel; montaba una jaca castaña de regular alzada, con silla, estribos, brida y un cabezon de cordel, en la grupa una escopeta de dos cañones, dos mantas, una de ellas portuguesa, y además encima de la silla una zalea churra y una manta de jerga con cohujones para meter los pies y una capa de paño negro.

Otro de estatura baja, como de 34 á 36 años de edad, pelo, cejas y barba rubios; vestía chaqueta negra, pantalón de paño á cuadros oscuros, zapato bajo blanco, medias idem, sombrero negro fino y capa idem; montaba una jaca castaña clara y más pequeña que la anterior, con albardilla, escopeta y alforjas.

Otro de igual estatura y edad, carirredondo, pelo y cejas negros, color bueno; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño pardo ó negro, zapato blanco abotinado, sombrero negro fino, capa negra; montaba una yegua negra pequeña con albardilla, alforjas y una escopeta. Este individuo es manco de la izquierda, que tiene los dedos encogidos, con cicatrices y aporrillados; habla muchas palabras pronunciando la S.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia con providencia de este día, dictada en causa contra D. Julian Carrasco Siles sobre malos tratamientos, ha acordado que D. Fernando Rodriguez, empleado que ha sido del Gobierno civil de Jaen, comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 7 de Agosto de 1882.—El Escribano actuario, Juan Roman.

El Sr. Juez de primera instancia en providencia de este día, dictada en causa contra Antonio Garcia Negrete y consortes sobre falsedad, ha acordado que D. Santiago Sanchez, empleado que ha sido en el Gobierno civil de Jaen, comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 7 de Agosto de 1882.—El Escribano actuario, Juan Roman.

#### LINARES.

D. Emiliano Martin y Martin, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Joaquin Ruiz y Ruiz, natural de Hellin, vecino de ésta, casado, arriero, de 58 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á su detencion y remision á esta cárcel.

Dado en Linares á 5 de Agosto de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Emiliano Martin y Martin, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Francisco Garcia Monco, natural de Lupion, vecino de ésta, soltero, minero, de edad de 32 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á su busca y detencion, poniéndolo en la cárcel á mi disposicion.

Dado en Linares á 5 de Agosto de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Emiliano Martin y Martin, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Juan Muñoz Padilla, natural y vecino de Mesina Alfaar, soltero, minero, de edad de 22 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policia y Guardia civil procedan á su detencion y remision á esta cárcel.

Dado en Linares á 7 de Agosto de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por su mandado, Manuel Arantave.

#### LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que en la causa que en rebeldía se siguió en este Juzgado y Escribanía del autorizante contra Ramona María de la Asuncion, conocida por Ramona Matamales y Alviach, casada, de 26 años, natural de Careagente, vecina de Benaguacil, sobre aprehension de tabaco de contrabando y falsificacion de fundas de cajetillas, la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito pronunció sentencia en la referida causa, la que fué publicada en 27 de Mayo último, y declarada firme en 12 de Junio del año actual, y su parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia y condenamos á Ramona María de la Asuncion, conocida por Ramona Matamales y Alviach por el delito de contrabando á la pena de 220 pesetas de multa, de la que deberá responder Antonio Escamilla y Valls, su marido, si no tuviere bienes propios con que satisfacerla, y en caso de insolvencia de ambos, sufrirá la María de la Asuncion la prision correccional correspondiente por via de sustitucion y apremio á razon de un día por cada medio duro que deje de satisfacer y en todas las costas; la absolvemos por el delito de falsificacion de marcas del Estado, declarando que esta absolucion se funda en su falta de prueba de su participacion en él; aprobamos el comiso acordado por la Junta administrativa, é inutilizándose las fundas de cajetillas falsas para que se lleve á efecto á su tiempo, librese certificacion.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial Bugallal.—Antonio Alonso Casaña.—Alejandro Peray.—Santiago Amat.»

Y por la rebeldía de la procesada, con el fin de que le sirva de notificacion en forma, en providencia de ayer en dichas diligencias he acordado se publique dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mandándose en la misma que dentro de nueve días, á contar desde su insercion en dichos periódicos, consigne en la mesa del Juzgado en papel de pagos al Estado las 220 pesetas de multa en que ha sido condenada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Liria á 27 de Julio de 1882.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama al caballero que la tarde del 14 de Marzo último, al comprar un décimo de la Lotería Nacional en la plaza de Santa Cruz, pretendió el vendedor darle un duro falso, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de quinto día, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que con tal motivo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—Javier de Búrgos.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Segovia y Roman, mayor de edad, de esta vecindad y dependiente que ha sido de Escribano, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar caso de no comparecer.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y

detencion de dicho Segovia, y caso de ser habido lo dejen á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Pallas Chincera, de estatura regular, pelo castaño, de 37 años de edad, casado con Teresa Sevil, y viste pantalon y faja azul, chaqueta corta y gorra de piel de nutra, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y presentacion en este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Matías Aranda.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á los parientes de Tiburcio Corrales, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que se sigue con motivo de la muerte del expresado Corrales producida por caída.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1882.—Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Antonio Fernandez, criado de servir, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por estafa al Sr. Marqués de Villalba, en cuya casa estuvo al servicio el Antonio Fernandez.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á cuantas personas presenciaron en la tarde del 25 de Junio último una disputa que tuvo lugar en la calle del Barquillo, esquina á la del Sauco, y de la que resultó herido Andrés Igaris, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion dentro del término de cinco dias.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—V. B.—Gregorio Rizo.—El actuario, Matías Aranda.

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Latina, se cita y llama á Leandro Alvarez, de 26 años de edad, natural de Oviedo, de estado casado, jornalero, y que vivió en la calle del Peñón, núm. 21, cuarto bajo, para que en el término de cinco dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en averiguacion de los que produjeron las lesiones que le fueron causadas á dicho Leandro en la plaza de la Paja el 3 de Junio último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1882.—V. B.—Marañón.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Manuel Marañón Gomez de Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Domingo Blanco Mansilla, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Domingo Blanco Mansilla, y verificado se le ponga en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1882.—Manuel Marañón.—El actuario, por mi compañero Vicente Inés, José T. Sanchez de las Matas.

#### MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos de concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernandez, que radican en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, que deberá tener lugar el dia 18 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1882.—José Llano.—Ante mí, Federico Camacha y Jimenez. X—470

#### MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se cita y llama por el presente á Luis Crespo y D. Antonio Torres, que habitaba el pri-

mero en la calle de los Irlandeses, núm. 5, y el segundo estuvo empleado en la Sociedad general de Tranvías interiores de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos en causa criminal que se instruye por estafas en la Caja de Ultramar; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—V. B.—Francisco Toda.—El Escribano, Victoriano Pereda.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Estéban Torrijo, de 16 años de edad, hija de Francisco y de Micaela, natural de Liria, provincia de Valencia, soltera, estatura regular, de buena presencia, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, color bueno; que viste falda de percal oscuro, delantal á cuadros azules, manton de lana negro y pañuelo de seda claro á la cabeza, á fin de que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto de un portamonedas y otros efectos; apercibida que de lo contrario se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todos los agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente, y por providencia del Sr. Juez del expresado distrito, se cita al súbdito inglés, marinero naufragado, George Lovell De Balls, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo, y ser reconocidos por los Facultativos forenses y hacerle ofrecimiento de la misma; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Agosto de 1882.—Francisco Pascual.

#### ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado por la Escribanía del actuario que suscribe pende causa criminal sobre homicidio de José Fernandez Gutierrez, alias Gayo, contra Ricardo Vazquez Perez y otros, éste natural y vecino del pueblo de Bobadela de la parroquia de Caldas, Municipio de Canedo, de 23 años de edad, de estado soltero, oficio labrador, cuyas señas personales son estatura, cara, nariz y boca regulares, bastante robusto, pelo y cejas negros, barba poblada y afeitada, sin seña particular visible; viste decentemente como labrador, usando de ordinario sombrero negro hongo y traje de tricot, tambien negro y usado, camisa de lienzo del país, y calza bota de becerro; en los dias festivos usa del mismo traje y clase, en mejor estado, siendo el sombrero de los llamados de pelo de topo, y calza botinas tambien de becerro. Dicho sujeto, buscado en su domicilio para la práctica de diligencia judicial no fué habido, por tanto se le llama á medio de esta requisitoria para que en el término de 10 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar la indicada diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 658 de la misma Compilacion, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y demás personas á conocimiento de las que llegare ésta, procedan á la busca del Ricardo Vazquez; y siendo habido lo detengan poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de esta capital.

Orense 5 de Agosto de 1882.—Manuel Mella.—El actuario, Gabriel Sotelo.

#### PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Julian Abadía, en nombre de D. Joaquin Astiz y Olachea, vecino de esta ciudad; se ha presentado en este Juzgado una demanda ordinaria promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía contra cuantos se crean con derecho á los bienes que fueron de su difunto padre D. Martin Astiz y Astiz, de esta capital, y principalmente á la casa núm. 13 de la calle de Pellejerías, de esta ciudad, con el objeto de que, declarándose válido y eficaz el testamento que dicho D. Martin otorgó en 10 de Marzo de 1863, ante el Notario D. Leandro Nagore, se declare á la vez que por virtud de ese testamento y del que despues otorgó su viuda y heredera Doña Martina Olachea, se ha transmitido al D. Joaquin Astiz el dominio de los bienes mencionados, con inclusion del de la casa indicada, á cuya demanda se ha dictado providencia con fecha de ayer, confiriendo traslado de ella á todos los que se

crean con derecho á los bienes que fueron del finado D. Martin Astiz y Astiz, y mandando que se les cite y emplaze por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término improrrogable de nueve dias comparezcan á contestarla, personándose en forma.

En su consecuencia, por medio del presente edicto se emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Martin Astiz y Astiz, para que en el término de nueve dias comparezcan y se personen en forma á contestar á la referida demanda.

Dada en Pamplona á 5 de Agosto de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—471

#### PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado de primera instancia se sigue causa criminal contra José Leal Carrasco, natural y domiciliado en Alcazar de San Juan, por hurto de dos relojes de las señas siguientes:

Saboneta plata, g. p., idem ancora, tres puntos, línea recta, Bernardi Genibe, núm. 83.834.

Otro reloj, saboneta plata g. p., idem remontoire, ancora línea recta, M. Javig, London, núm. 71.938, cuyos relojes debieron ser hurtados en esta ciudad en los dias 18 y 19 de Junio último con motivo de la romería, corridas de toros, fuegos artificiales y otras fiestas que tuvieron lugar en esta ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados de dichas alhajas, á fin de que se personen en este Juzgado á hacer las reclamaciones convenientes y prestar declaracion acerca de la preexistencia de las mismas y cuanto haya ocurrido; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 31 de Julio de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—De su orden, Luciano de Torres.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez Diaz, de esta ciudad, soltero, cochero, y de 22 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en este Juzgado á oír notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuviesen noticia del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 28 de Julio de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Licenciado Juan Perez Ponte.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Julian Diego, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en lo alto de la Casa-Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido y su presentacion en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Felipe C. Gonzalez.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra José Costa Carides por contrabando, se encuentra el edicto original que á la letra dice así:

«Edicto.—D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud del presente y término de 10 dias se llama á José Costa Carides, natural de Salvador, partido judicial de Vigo, y vecino de esta capital, de 19 años, soltero, sirviente, con instrucion, para que comparezca dentro de dicho término en este Juzgado, calle Bamberg, núm. 1, para notificarle la ejecutoria y satisfacer la multa que le ha sido impuesta.

Dado en Sevilla á 5 de Abril de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—Fernando Ganzinotto.»

El edicto inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y acompañe á oficio que se remite al señor Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Sevilla á 29 de Julio de 1882.—Fernando Ganzinotto.

#### SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente y término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Ranz, natural y vecino de Lara-nueva, viudo, labrador, de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de darle vista de la minuta de honorarios presentada por su Abogado defensor y de las operaciones de adjudicacion de bienes practicadas en la causa criminal que se le siguió por resistencia á la Autoridad ó manifiesto su domicilio á los mismos efectos; apercibido de que si no lo verifica-

pasado aquel término, se le tendrá por conforme y enterado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Francisco Pastor.

**SOLSONA.**

D. José García y Romere, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Jaime Soriguera y Vilarrasa, fallecido en la villa de Torá el 31 de Diciembre de 1874, y al mismo tiempo se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia intestada se personen en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 10 días desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID en méritos del expediente de abintestado del repetido Don Jaime Soriguera y Vilarrasa, promovido por el Procurador D. Joaquín Devera, en nombre y representación de los hermanos Antonio y Jaime Soriguera y Ramon, sobrinos del finado, habiéndose señalado dicho término de 50 días por presumirse existe algun pariente en Ultramar.

Dado en Solsona á 26 de Julio de 1882.—José García.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montañá.

**TAFALLA.**

D. Sergio Mazquiaran y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Raimundo Lopez Elías desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial y los de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, y Castro-Urdiales, provincia de Santander, habiendo fallecido en esta ciudad el 19 de Marzo del año actual á la sazón que desempeñaba dicho Registro; y á fin de acordar en su día la devolución de la fianza que prestó se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion por el desempeño de dichos cargos para que dentro del término de seis meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander, Logroño y Navarra la presenten como es: la relativa al Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros ante el Juez de primera instancia de esa villa; la que tenga relacion con el Registro de la propiedad de Castro-Urdiales ante el Juez de primera instancia de la misma villa, y la relativa al Registro de la propiedad de este partido judicial ante el Juez de primera instancia del mismo.

Y para que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se expide en Tafalla á 28 de Julio de 1882.—Sergio Mazquiaran.—Por su mandato, Florencio Cadena.

**TARRAGONA.**

D. Leon Cebrian Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Valls y su partido, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al gitano Agustín Ximenes Batista, conocido por Agustinet de Pa Moreno, de 28 años de edad, soltero, esquilador, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta villa, sin instruccion, de color moreno, pelo negro, estatura algo baja, tiene los ojos tiernos, no lleva pelo de barba; viste pantalon de pana, blusa azul y cachucha blanca, á cuadros negros pequeños, calzando alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido á disposicion de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra él y otro procesado sobre muerte violenta de Gabriel, conocido por Francisco Segarra Alegret, alias Pambarra, y lesiones á José Gemies Serra, alias Rana, hechos ocurridos en esta villa el día 17 de Julio último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial que procedan á la busca, prision, acordada ya en autos de esta fecha, y conduccion á dichas cárceles con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado del citado Agustín Ximenes Batista, quien es de presumir se encuentre en el territorio de Cataluña, y especialmente en sus provincias de Tarragona ó Lérida.

Dada en Valls á 2 de Agosto de 1882.—Leon Cebrian.—Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller.

**TARRASA.**

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Muxí y Serra, natural y vecino de Rubí, casado, de 21 años de edad, de estatura alta, color sano, lleva barba corta, ojos pardos, pelo castaño, y usa el traje del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre tentativa de parricidio; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y á los agentes de la policia judicial dispongan se proceda á la busca y detencion del expresado Luis Muxí, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 2 de Julio de 1882.—Nemesio Almuzara.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.

**VERA.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado se cita, llama y emplaza á Pedro Romero Muñoz, vecino de Mazarron, provincia de Murcia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Murcia, comparezca en este Juzgado y hora de las once de la mañana para prestar cierta declaracion en la causa criminal que se instruye contra Gámes de Castro Valero, vecino de Murcia, sobre tentativas de robo y secuestro.

Vera 3 de Agosto de 1882.—Francisco Jimenez Soto.

**VILLALON.**

D. Rafael Nicolás Igelmo, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde que fuera inserto en la GACETA DE MADRID, á Juan Martínez García, de 40 años de edad, vecino y Secretario del Juzgado municipal de Monasterio de Vega, de paradero ignorado, para que comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en asunto criminal en causa que se sigue contra D. Eugenio Betegon sobre desacato al Alcalde de Monasterio de Vega; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Villalon á 2 de Agosto de 1882.—Rafael Nicolás.—Por mandato de S. S., Arturo Garzon.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Manufacturera de algodón.**

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance aprobado en junta general de accionistas celebrada en 26 de Febrero de 1882, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año 1881.

	Peset-s.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
CASA DE REUS Y BARCELONA.		
Edificios, maquinaria, muebles y existencias...	2.048.110	77
Cartera, letras á negociar y á cobrar.....	46.021	
Caja.....	43.316	69
Casa de Reus.....	705.654	71
Deudores por cuenta corriente.....	544.801	50
Pérdida.....	40.316	91
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.400.218</b>	<b>58</b>

	Peset-s.	Cénts.
<b>PASIVO.</b>		
CASA DE REUS Y BARCELONA.		
Capital social.....	2.250.000	
Censales sobre fincas en Reus.....	48.866	66
Beneficios á repartir de 1877.....	884	88
Fondos de reserva y para quiebras.....	114.600	40
Dividendos á satisfacer de 1876 y 1877.....	2.505	
Acreeedores por cuenta corriente.....	167.934	83
Obligaciones á pagar.....	140.078	40
Casa de Barcelona.....	705.654	71
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.400.218</b>	<b>58</b>

Barcelona 26 de Febrero de 1882.—Por la Manufacturera de algodón, el Director, Juan Font. X—167

**Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.**

Los señores accionistas que no hayan acudido á retirar las nuevas acciones que les correspondan con arreglo al anuncio publicado por la Gerencia de esta Sociedad con fecha 27 de Junio próximo pasado, podrán hacerlo hasta el día 31 del corriente mes; advirtiéndose que trascurrido que sea este nuevo plazo se entenderá que renuncian á suscribir las nuevas acciones los que no se hubieren presentado á recogerlas.

Valencia 8 de Agosto de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona y por el Director gerente, el Delegado, Antonio R. Mena. X—172

**Santa Bárbara.**

SOCIEDAD MINERA.

Número 340.—En la ciudad de Cartagena, á 30 de Junio de 1882, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron:

D. Guillermo Ehlers y Meyor, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad, del comercio, y en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera Santa Bárbara, haciendo exhibicion de su cédula personal expedida por esta Alcaldía bajo el núm. 48.

D. Francisco Lizana Ortiz, de estado viudo, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad, del comercio, en concepto de Tesorero de la citada Sociedad minera, exhibiendo igualmente su cédula personal expedida por esta Alcaldía, marcada con el número 4.

D. José María Pelegrin y Rodriguez, de estado casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad, del comercio, y como Vocal primero de la repetida Sociedad minera, haciendo exhibicion de su cédula personal expedida por esta propia Alcaldía, marcada con el núm. 126.

D. Bernardino Rolandi Barragan, tambien de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad, del comercio, y en concepto de Vocal segundo de la repetida Sociedad minera, haciendo exhibicion de su cédula personal expedida por esta dicha Alcaldía bajo el núm. 236.

Y D. Jaime Bosch y Moré, de estado casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad, del comercio, y en concepto de Contador Secretario de la prenombrada Sociedad minera, exhibiendo igualmente su cédula personal expedida por esta repetida Alcaldía bajo el núm. 105.

Del conocimiento, profesiones y domicilio de los comparecientes doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de

sus derechos civiles, y á juicio del autorizante con la capacidad legal necesaria para esta escritura de reforma, de una conformidad dijeron: que los cinco comparecientes componen la Junta directiva de la mencionada Sociedad minera Santa Bárbara, desempeñando cada uno el cargo que se expresa, segun consta del libro de actas de aquella, que me exhiben en este acto.

Que segun escritura otorgada ante el infrascrito en 5 de Setiembre de 1871, se halla constituida legalmente dicha Sociedad bajo la razon de Santa Bárbara para la explotacion y beneficio de la mina nombrada Casiano de Prado, sita en término de Posadas. Que en junta general celebrada por la expresada Sociedad en 5 de Marzo del año actual se acordó reformar dicha escritura social segun las bases consignadas en el proyecto de reforma presentado al efecto luego que se obtuviese la conformidad, y por consiguiente el acuerdo unánime de todos los socios, quedando autorizados los comparecientes, como componentes de la Junta directiva, para otorgar la presente escritura, segun el acuerdo de la repetida Sociedad, que copiado es como sigue:

«Acuerdo.—Que para tan luego como se obtenga dicha conformidad y por consiguiente el acuerdo unánime de todos los socios, se faculta á los señores componentes de la Junta directiva para que consignen en escritura pública la reforma ó alteracion de las bases consignadas en dicho proyecto de reforma.»

El acuerdo anteriormente copiado corresponde fielmente con su original, á que me remito, que obra en el libro de actas de dicha Sociedad que me ha sido exhibido.

Que usando los comparecientes de las facultades que les están conferidas en dicho acuerdo, y toda vez que se ha obtenido la conformidad de todos los socios, están en el caso de llevar á efecto la mencionada reforma respecto á las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª y 13 de la citada escritura de 5 de Setiembre de 1871, que habrán de entenderse en la forma que se dirá, dejando las demás condiciones en su fuerza y vigor por no sufrir variacion alguna.

Condicion 4.ª La Sociedad constará de 1.500 acciones, representadas por láminas nominativas talonarias y trasferibles, que se distribuyen en la forma siguiente:

	Acciones.
D. Emilio Barreda Perez, diez.....	10
D. Guillermo Kanteu, veinte.....	20
D. José María Ferro, veinte.....	20
D. Avelino España y Perez, diez.....	10
D. Gustavo Dumant, veinte.....	20
D. José Solano Rosique, diez.....	10
D. Francisco Echeopar, sesenta.....	60
D. Tomás Olleros y Marsilla, diez.....	10
D. José Ruiz Trigueros, veinte.....	20
D. José Pico y Gamuz, diez.....	10
D. Ramon Laimon y Moncada, diez.....	10
D. Guillermo Ehlers, veinte.....	20
D. Carlos Riedel y Azualdi, doscientas sesenta.....	260
Doña Josefa Palacios, diez.....	10
Doña Carmen Santander, diez.....	10
D. Bartolomé Ferro, cien.....	100
D. Victoriano Lopez Pinto, veinte.....	20
D. José Llovera y Cubello, diez.....	10
D. Tomás Olleros y Marsilla, veinte.....	20
D. Evaristo Casariego, diez.....	10
D. Joaquín Fernandez de Haro, diez.....	10
D. Valentin de Castro Montenegro, treinta.....	30
D. Jaime Bosch y Moré, diez.....	10
D. Ramon Topete, diez.....	10
D. José Torres, diez.....	10
D. José Pico y Gamuz, cinco.....	5
Sres. Herederos de Ristori, cinco.....	5
D. José Ruiz Higueros, sesenta.....	60
D. Juan Gamonal, diez.....	10
D. Bernardino Rolandi, veinte.....	20
D. Carlos Riedel Arnaldi, diez.....	10
D. Luis Buía, diez.....	10
D. Pedro Ballester, cinco.....	5
D. José Crespo y Pico, cinco.....	5
Sres. Herederos de D. Juan Rubiou, diez.....	10
D. Ramon Soler Espiamba, diez.....	10
D. Guillermo Ehlers, veinte.....	20
D. Guillermo Herderrou, diez.....	10
D. José Golmayo, veinte.....	20
D. Francisco Lizana Ortiz, diez.....	10
D. Simon de Aguirre, cuarenta.....	40
D. José María Pelegrin, diez.....	10
D. Miguel Chieso, diez.....	10
En poder de la Sociedad para enajenarlas cuando convenga, quinientas.....	500
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.500</b>

Condicion 5.ª Las acciones números 1 al 500 inclusive, quedarán en todo tiempo, y aunque varíen, exentas de contribuir á los dividendos pasivos ordinarios y extraordinarios que haya que hacer para atender á los gastos de la empresa.

Condicion 6.ª Como consecuencia de la condicion anterior, los socios poseedores de las acciones números 501 al 1.500, ambas inclusive, quedan obligados á satisfacer, despues de reallizado el importe de las 500 acciones ahora emitidas con arreglo á lo estipulado en la proposicion presentada en 12 de Agosto de 1880 por los Sres. Crespo, Ruiz Higueros, Henderson y Moncada, todos los pedidos que sean necesarios y se acuerden, en la forma que establezca el reglamento, bajo la pena de caducidad de su interés, en favor de las mismas acciones contribuyentes que los satisfagan.

Condicion 8.ª Cuando los productos de la mina arrojen sobrantes ó beneficios líquidos, se distribuirán estos en la forma siguiente:

Las acciones exentas de pago, números 1 al 500, percibirán la mitad de lo que perciba cada accion de pago de las 501 al 1.500, hasta que estas últimas contribuyentes se hayan reintegrado de su total desembolso por importe de los dividendos pasivos pagados, y una vez que esto suceda, todas las acciones desde el núm. 1 al 1.500 percibirán por iguales partes los beneficios que les correspondan.

No se entenderá que hay beneficios líquidos interin no quede en Tesorería un fondo de reserva bastante para sus atenciones, á juicio de la Junta directiva.

Condicion 9.ª El reglamento que esta Sociedad ha de formar para su régimen y gobierno se sujetará á las bases establecidas en esta escritura, las cuales no podrán alterarse en ningun tiempo ni forma sin el asentimiento de las tres cuartas partes de las acciones, excepcion hecha de la condicion 5.ª, la cual no podrá modificarse sin la conformidad de todos los poseedores de esta clase de acciones exentas.

Condicion 13.ª D. Carlos Riedel acepta la direccion facultativa que la Compañía le ofrece, y renuncia otra retribucion que el pago de los gastos que le ocasionen sus visitas á las minas interin no estén en productos. Llegado este caso será objeto de un contrato mútuo la continuacion.

En cuyos términos quedan reformadas las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª y 13.ª, y dejan en su fuerza y vigor las demás que contiene la precitada escritura social de 5 de Setiembre de 1871.

Y que para los efectos consiguientes se remitirá copia de esta escritura al Sr. Gobernador de esta provincia, insertándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, presentándose además otra copia de esta escritura en el correspondiente Registro de la propiedad para la inscripción procedente, todo dentro del término prevenido.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Salvador Moumenen y Lopez de Reinoso y D. Antonio Gutierrez y Soto, vecinos de esta ciudad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal necesaria para serlo; é instruidos todos del derecho que la ley les concede de leer por sí ó oírse leer este instrumento, por su elección lo hizo por el Notario, hallándole conforme, y firman dichos otorgantes y los mencionados testigos; de todo lo cual y de cuanto contiene esta escritura, doy fé.—Guillermo Ehlers.—Bernardino Rolandi.—Francisco Lizana.—José María Pelegrin.—Jaime Bosch.—Salvador Moumenen.—Antonio Gutierrez.—Está signado: Antonio Gonzalez.—Hay una rubrica.—Es copia.—Antonio Gonzalez.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y acredítese en esta oficina que se ha verificado para participar á la Superioridad haberse cumplido las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 18 de Junio de 1882.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., Vicente Díez. X—168

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1882.

Table with columns: HORA, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Agosto de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MA. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 5.

Small table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MA.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Agosto de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CORTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bank bills.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, showing official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARTE 3 DE AGOSTO.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds (Fondos españoles, Fondos franceses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47 1/2. París, á 3 días vista, fr., 4 90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 169.—Carneros, 442.—Terne-ras, 63.—Ovejas, 342.—Total, 1.016.

Su peso en kilogramos..... 42.584.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts., showing tax collection from various ports like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 8 de Agosto de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey ha hecho á la iglesia de Ato-cho un valioso donativo para completar las colgaduras de terciopelo que luce estos días la Basílica con motivo de la solemne novena que la piedad de los Monarcas consagra á la Virgen. Una concurrencia numerosísima de fieles asiste á los religiosos cultos, y la orquesta que dirige el maestro Ovejero se ha encargado de la parte musical.

Ya ha empezado el derribo de las casas que ocupan el sitio por donde han de comunicar las calles del Barquillo y la de San Marcos.

A causa de las obras de reparacion que se están practicando, queda prohibida por el presente mes la entrada en el Museo de Ingenieros.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO-lleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATrimonio.—Se admiten proposiciones en esta Intendencia general hasta el día 23 inclusive del corriente mes para el suministro de pienso para el ganado de Reales Caballerizas durante un año, que empezará á contarse desde 1.º de Setiembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Palacio 7 de Agosto de 1882.—El Secretario, Miguel Calvo. X—2

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un Capitán de lanceros.—En las astas del toro.—A sangre y fuego.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Baile.—¡Madrid se divierte!—Miss Rossa.

CIRCO-TEATRO DE PRINCE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos)—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.